

comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Duero, lo que comunicará al Alcalde de Bayubas de Abajo (Soria), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Once.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Doce.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Catorce.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Quince.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de abril de 1975.—El Director general, por delegación.—El Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

12238

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Derivados Cálcidos, S. A.», para ejecutar obras de cubrimiento de un tramo del torrente de la Creu, en término municipal de Gerona, con objeto de construir una variante de camino de acceso a sus instalaciones.

«Derivados Cálcidos, S. A.» ha solicitado autorización para ejecutar obras de cubrimiento de un tramo del torrente de La Creu, en término municipal de Gerona, con objeto de construir una variante de camino de acceso a sus instalaciones para facilitar la maniobrabilidad de los vehículos, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Entidad «Derivados Cálcidos, S. A.» para desviar, encauzar y ejecutar dos cubrimientos en un tramo del torrente de La Cruz, en término municipal de Gerona, con objeto de construir una variante del camino de acceso a la factoría de su propiedad que facilite las maniobras de los vehículos, quedando legalizadas las obras ya construidas, y todo ello con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto presentado suscrito en Gerona en enero de 1973, por el Ingeniero de Caminos don Miguel Chaves López, visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, con un presupuesto total de ejecución material de las coberturas de 269.005,88 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretenden introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no afecten a las características esenciales de la autorización o sean necesarias para cumplir las condiciones de la misma.

Segunda.—Las obras que se legalizan son dos pasos sobre el torrente de La Cruz de 10 metros y 40 metros de longitud así como una ligera desviación del cauce aguas arriba de dichos pasos. La Sociedad peticionaria queda obligada a presentar a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental un proyecto complementario de todas las obras realmente ejecutadas en el plazo de tres meses a partir de la publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La total acomodación de las obras al proyecto que se refiere la condición anterior deberá quedar terminada en el plazo de cinco meses contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—Las embocaduras de entrada y salida de las zonas cubiertas se dispondrán con sus impostas en forma que se ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

Se dispondrá un pozo de acceso para inspección y limpieza en el centro de la cobertura de mayor longitud.

Quinta.—Los terrenos ocupados por el nuevo cauce pasan a adquirir el carácter de dominio público, así como siguen con el mismo carácter los del antiguo cauce que quede útil para el desagüe.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto duran-

te la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Entidad concesionaria, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados los mismos y previo aviso de la Entidad concesionaria, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en los terrenos de dominio público del nuevo cauce y del actual que quede útil para el desagüe, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Séptima.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Entidad concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Octava.—La Entidad concesionaria será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada a su indemnización.

Novena.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Diez.—Los terrenos ocupados mantendrán en todo caso su carácter demanial y no podrán ser destinados a uso distinto del que se autoriza y la Entidad concesionaria no podrá cederlos, permutarlos, ni enajenarlos, ni podrán ser objeto de inscripción registral a su favor; sólo podrá ceder a tercero el uso autorizado, previa aprobación del oportuno expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

Once.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

Doce.—Queda prohibido en el cauce que pasa a ser público y en el actual que queda útil para el desagüe, hacer vertido de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras.

Tampoco se podrán realizar vertidos de aguas residuales salvo que sean autorizados en el expediente correspondiente.

Trece.—La Entidad concesionaria queda obligada a cumplir tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Catorce.—La Entidad concesionaria conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Quince.—Esta autorización no faculta por sí sola, para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras y de caminos, por lo que la Entidad concesionaria habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

Dieciséis.—En cada una de las coberturas se colocarán señales indicadoras de que los pasos son privados y de las cargas que pueden circular por los mismos, sin que pueda imponerse tarifa alguna de utilización de los mismos.

Diecisiete.—La Entidad concesionaria habrá de satisfacer en concepto de canon de ocupación de terrenos de dominio público, de acuerdo con lo establecido por el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes, que se aplicará a toda la superficie ocupada por las coberturas en los terrenos del nuevo cauce y del actual que quede útil para el desagüe, pudiendo ser revisado dicho canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Dieciocho.—La Entidad concesionaria elevará el depósito constituido hasta el 3 por 100 del presupuesto de todas las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, y descritas en el proyecto a que hace referencia la condición 2.ª Dicho depósito quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto a la Entidad concesionaria una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecinueve.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de la Entidad concesionaria.

La autorización para ocupar los terrenos de dominio público del nuevo cauce o del antiguo que quede útil para el desagüe tendrá un plazo máximo de noventa y nueve años.

Veinte.—Caducará esta autorización por incumplimiento de

cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de abril de 1975.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

12239

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Sarrío, Compañía Papelera de Leiza, S. A.», para ejecutar obras de desviación y encauzamiento de un tramo del río Leizarán, que atraviesa terrenos de su propiedad, en término municipal de Leiza (Navarra).

Don Miguel María de Achaerandio Mathet, en representación de «Sarrío, Compañía Papelera de Leiza, S. A.», ha solicitado autorización para ejecutar obras de desviación y encauzamiento de un tramo del río Leizarán, que atraviesa terrenos de su propiedad, en término municipal de Leiza (Navarra) al objeto de ocupar los terrenos del cauce que queden en seco para ampliar la factoría de la Sociedad representada, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Sociedad «Sarrío, Compañía Papelera de Leiza, S. A.», para ejecutar obras de encauzamiento y desviación de un tramo del río Leizarán, a su paso por una finca de su propiedad en el término municipal de Leiza (Navarra), al objeto de ocupar los terrenos del cauce que queden en seco para ampliar su factoría, ajustándose las obras al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Rafael L. Segura Sanz, que se aprueba a los efectos de esta autorización y con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras que se autorizan son las de la primera fase del proyecto base de la petición y se ajustarán al mismo, que está suscrito en San Sebastián en abril de 1973 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Rafael L. Segura Sanz, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 1.321.291 pesetas, en cuanto no resulte modificada por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las embocaduras de entrada y salida de la zona encauzada se dispondrán en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados desde la misma fecha.

Cuarta.—Los terrenos del cauce que quedan en seco a consecuencia de las obras que se autoriza, pasarán a propiedad de la Sociedad peticionaria, pasando a adquirir el carácter de dominio público los terrenos ocupados por el nuevo cauce.

Quinta.—La Inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad concesionaria se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio, en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada a su indemnización.

Octava.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público o que pasan a serlo, necesarios para las obras de encauzamiento, no pudiendo la Sociedad concesionaria destinarlos a otro uso que no sea el de construir aquél, los cuales conservarán en todo momento su carácter demanial, y no podrán ser objeto de enajenación, venta o permuta, ni de inscripción registral en el de la propiedad a favor del concesionario, el cual solamente podrá ceder a tercero el derecho de ocupación para el uso autorizado, previa autorización del Ministerio de Obras Públicas. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Novena.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda prohibido el vertido al cauce, que pasa a ser público, de aguas residuales de cualquier clase, así como el de escombros acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la Sociedad concesionaria de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe en el río en el tramo afectado por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no será permitido el acopio de materiales, ni otros obstáculos que dificulten al libre curso de las aguas por el cauce que se trata de desviar, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

Once.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Doce.—La Sociedad concesionaria conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Trece.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, o caminos, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

Catorce.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos a la Sociedad concesionaria, una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de abril de 1975.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

12240

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don José Molner Segarra un aprovechamiento de aguas subterráneas de la Rasa de la Font del Boix, en término municipal de Montmajor (Barcelona), con destino a riegos y atenciones de una granja.

Don José Molner Segarra ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de la Rasa de la Font del Boix, en término municipal de Montmajor (Barcelona), con destino a riegos y atenciones de una granja, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don José Molner Segarra, autorización para derivar 53.016 litros diarios, equivalentes a un caudal continuo de 0,613 litros por segundo de la Rasa de la Font del Boix, con destino a riegos y atenciones de una granja en la finca de su propiedad denominada Casa Molner, en término municipal de Montmajor (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves López, en Barcelona, en marzo de 1971, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión, y que se aprueba a los efectos concesionales.

La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al petionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de modulación o control que estime necesarios. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Tercera.—La Inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.